

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

**LA SUSCRITA ABOGADA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL ICBF SEDE DE LA DIRECCION GENERAL**

**HACE SABER:**

Que, la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Dirección General del ICBF, con fundamento en el artículo 150 y con base en las facultades conferidas por el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, ordenó mediante auto No. 004675 del **18 de Noviembre del 2020**, la apertura de la **Investigación Disciplinaria 0294-2019**, en contra de (las) servidor(as) público(as) **IVETH SARMIENTO PUENTES**, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Defensora de Familia de la Regional ICBF Bogotá.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

Conforme con los artículos 101 y 107 de la Ley 734 de 2002, Se fija<sup>1</sup> en la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario<sup>2</sup>, el día **dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, a partir de las ocho de la mañana (8:00 A.M.) el presente **EDICTO** para notificar el contenido del Auto de la apertura de la **Investigación Disciplinaria 0294-2019**, ordenada en contra de (las) servidor(as) público(as) **IVETH SARMIENTO PUENTES**, ante la imposibilidad de notificarlo(a) personalmente. Toda vez que se le envió comunicación de Citación Notificación Personal al correo electrónico institucional el cual registró que no está activado, el día 26 de mayo de 2021, se envió citación por correo certificado a la última dirección registrada en su hoja de vida SIGEP, el día **26 de mayo del 2021**, pero no se obtuvo autorización para notificarlo (a), ni compareció a notificarse.



**MARTHA CAROLINA DURAN CASTILLO**  
Abogada – Contratista  
Oficina Control Interno Disciplinario

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN**

Se desfija de la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario, el día **dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, a partir de las cinco de la tarde (5:00 P.M.) el presente **EDICTO**.

**MARTHA CAROLINA DURAN CASTILLO**  
Abogada- Contratista  
Oficina Control Interno Disciplinario

<sup>1</sup> Es de advertir que esta publicación es realizada en la fecha, toda vez que mediante Resoluciones N° 3000 y 3100 del 18 y 31 de marzo de 2020 proferidas por la Dirección General del ICBF, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias a partir del 18 de marzo de 2020 inclusive; cuya reanudación fue ordenada a partir del 8 de junio de 2020, mediante Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020 proferida por la Dirección General del ICBF; actos que se encuentran publicados en la página web del ICBF, en la siguiente ruta: <https://www.icbf.gov.co/noticias/conozca-toda-la-informacion-relacionada-con-el-coronavirus-covid19-resoluciones>

<sup>2</sup> <https://www.icbf.gov.co/cartelera-virtual-control-interno-disciplinario>